



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 672
GOB.REG-HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 SEP 2026

VISTO: El Informe N° 1450-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 4461052 y Reg. Exp. N° 3059536, el Memorandum N° 1943-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 074-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes, sobre ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 672 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 SEP 2026

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) ”;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Oficina Regional de Administración, y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: Jagui S.A.C., y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 25 de mayo del 2026, mediante los Asientos del Cuaderno de Obra Nº 938 y Nº 939, el Contratista comunica a la Supervisión de la obra que al contar con opinión técnica favorable relacionada a la modificación de las características del pavimento para el acceso y estacionamiento en sótano, esta origina la necesidad de la ejecución una prestación adicional de obra, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dará lugar a un presupuesto adicional;

Que, con fecha 01 de junio del 2026, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra Nº 942, la Supervisión de la obra comunica al Contratista que ratifica la necesidad de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra por modificación del diseño del pavimento en las zonas de acceso y estacionamiento del sótano y que ha comunicado a la Entidad con informe técnico su posición respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra. (Carta Nº 95-2026.CSP/R.C. e Informe Nº 083-2026.CSP-FJTM/J.S.);



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 672 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 SEP 2026

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por el Consorcio Supervisor Pampas, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el consultor de obra Arq. Eduardo Raul Dextre Morimoto y la Sub Gerencia de Estudios, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 074-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 28 de agosto del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura declara IMPROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08 – “Modificación de las características del pavimento de acceso y estacionamiento” del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, con CUI N° 2285758;

Que, a continuación, mediante Informe N° 1450-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 02 de setiembre del 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, indica que en el Informe N° 896-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del Ing. Edwin Tunque Sañudo, Sub Gerente de Estudios, adjunta el Informe N° 048-2026/GOB.REG.HVCA/SGE-RJVT donde el Ing. Jhonatan Vargas Torres declara improcedente el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08 – Modificación de las características del pavimento de acceso y estacionamiento, porque deberá considerar pavimento rígido debido a que la loza absorbe la totalidad de los esfuerzos producidos por las repeticiones de cargas de tránsito proyectado en menor intensidad los esfuerzos a las capas inferiores, la composición vehicular proyectada está constituida predominantemente por vehículos livianos, debido a sus menores cargas por eje, por lo que su contribución al deterioro estructural expresado en ejes equivalentes suele ser significativamente menor que la que corresponde a los vehículos pesados.

Por lo señalado, solicita a este Despacho la aprobación, mediante acto resolutivo, de la improcedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08 – “Modificación de las características del pavimento de acceso y estacionamiento”, y recomienda se continúe con el diseño contractual aprobado en el expediente técnico original;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08 – “Modificación de las características del pavimento de acceso y estacionamiento”, para la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, con CUI N° 2285758, presentado por el Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 15 y Deductivo Vinculante N° 08 – “Modificación de las



GOBIERNO REGIONAL
HUANCavelica

Resolución Gerencial General Regional

No. 672-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2026

características del pavimento de acceso y estacionamiento", presentado por el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica", con CUI N° 2285758, materia del Contrato N° 005-2024/ORA, conforme lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 074-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y a la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orrellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgrnc